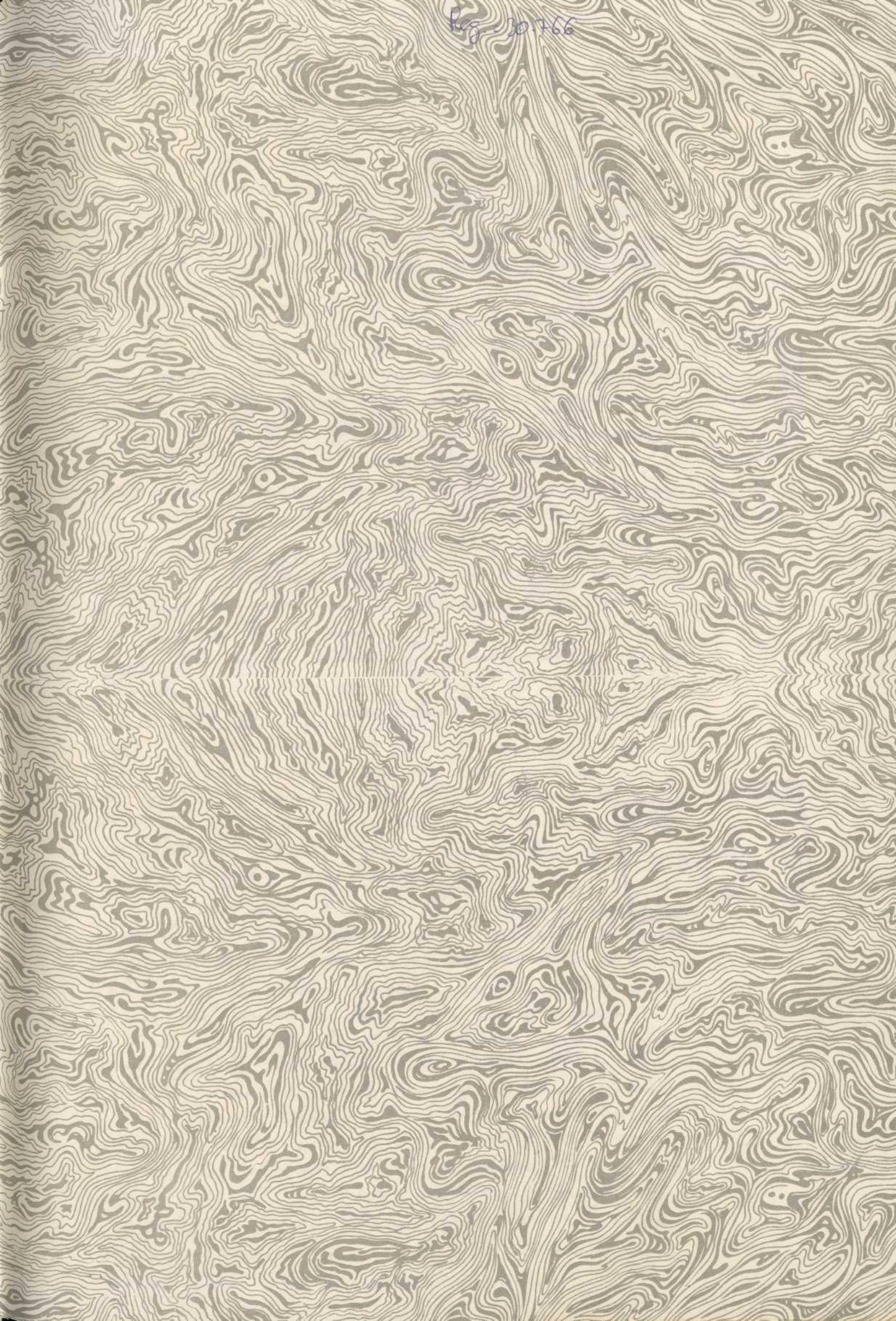


ES
ED

108-30-766



BIBL.	UNIVERSITARIA
	UNDA
Serie	Caja
Fato	A
Nº	42

Las Razones y Principios en que se funda y Justifica la Regalia y via de la Cruz, pueran que no se pudo imponer esta multa con Los Summos unq de unguo

El Primer Principio de La Justificacion de La Regalia, es ya en orden anterior Los Duses de la Sacerdotia, a para exornarse de la via Cruz o agrario, que haze El Catenalicio a los Reales de su Magestad: es que La Sacerdotia y miembros de su Mag^{tes} no pueden ni de por via de Jurisdiction ni potestad de ella anexa. Asi Lo tienen y asientan Los Autores que fundan en Derecho y razon estos procedimientos. Antonis de Lema *De Summis* Certum est Puniges examinari. Consultive Scholasticis seu Magistratibus, non jurisdictionalis potestate per Episcopos et Academiis discutere et examinare que memini consultatione oportet ut Romani Pontifici representent quid optimum factu videatur. *De Rego*. Id est ex charitate. et fructu convectione illis iure jurisdictionis aut superioritatis potestate impleri debet, atq^{ue} sui ratione ubi iudicium est aut sub poa de subjectione Literarum possunt extrahi. *De Summis* ut si quid contineant aut contra aut contra sacros Canones, aut contra universalem utilitat^{em} Regnum summo Cuiusmodi capiti manifestetur et intente non mandentur executioni.

Es tanta verdad esto que ni mandentur de su Jurisdiction Los miembros de su Magestad ni se ingieren en las causas Eclesiasticas y Lo demas es ignorar La Practica de los Reales Reales. Deales et bene Henriquez siguientes a presumbias. Et falio alij gradum Deo et Senatus Regij ignorantes imponunt quod nimis Regni Rele in dante se ingerant in omnem fere causam Eclesiasticam et Bullarum Apostolicarum. Por donde qualquiera dotrina Autor de Lugar o ex vna o de auto que de se intraduce en la causa Eclesiastica y se reglar, es establece doctrina peligrosa en La

Henriquez l. 14 Sumo cap. 22, ^{n.º 6} *De C. Pract.* cap. 25 in fine et cap. 26

La fee como noto bien el mismo Enrique
Autorez vno qñ Puerus aut Parliamentum
qum geruntur ut se aliquomodo notomittunt
in causas quasdam Ecclesiasticas sunt caute
gendi =

Praxion es qñq Los sagrados Canones
Concilios Genuales nos determinan y enuencian
que Los Juces reglares ninguna Jurisdiccion
ni Potestad tienen sobre Los Ecclesiasticos
como ya enunciamos: y asi ni indirectamente
pueden introducirse en las causas Ecclesiasticas
ni accidental, casual, o coincidentem: porque si
della fueren introducidos: se seguiria que tendrian
potestad y autoridad: como se dice que el Rey
potestad temporal sobre Los Prelados aunq
es indirecta

Tasi Los Doctores que defenden Las
Las fuerzas por La concepcion Genuina que
tura o imediata de culpa segun El Decretum
del Ecclesiasticus Attendit ad omnia
dant illis articulos de proximo sus: y el in favor
de conjetura y Azonia que el superior pro
proceda iniquamente. Y Los mismos Pontifices
puden ser impedidos quando como Sombras
ceden inderidam. Por lo qual deuo el Rey
y Potestad impedia Los injustos procedimientos
y Librar al innocente que padee y al
dela injuria y al Ecclesiasticus delgado
todos supponen que esto a defes no impedia
Inuencion sobre el Ecclesiasticus Pura
Occasione illius inuentionis non exarpetur, neque
dicialis velij aut praxij exerceatur cum
mandatum nullij presbet potestatz aut
vel aut solitaria in iudicio =

Lo mismo supponen Los q defenden
fuerzas por El Titulo de Padre de La
publica en orden al Dominio Economico
Litis: y este Dominio Paternal parece
Se reconocen Los Padres de La Iglesia
Se enuaga S. Pablo (ad Rom. 13) omnia
ma sublimioribus potestatibus subditi sunt
Christi patri (ad Mt. 23) Suggere qñq
qñq aut Inuencionibus et Potestatibus
aert ut ad omne qñq bonum aut parato

Handwritten notes in the left margin, including the name "Cano. Ben." and other illegible text.

Juan de Sola, solvendo enragados sta superior
 Las Doctrinas Reales que algunos quises de
 della esompo Omnia anima Doctrinibus super
 omnia subiecta fit. etiam Apostolus in etiam
 Evangelista etiam si Propeta, etiam si quis
 in eodem fuerit =

Las mismas fuerzas, quanto Las defien
 La misma que entre si tienen de un quia
 para unavago Enalengu de La Regub
 Reglas y Eclesiasticas, supponen q el reglar
 puede por via de Jurisdiction y autoridad q
 en ni meten en el Eclesiasticas. Lo mismo
 supponen quanto se valen de la Epistola para
 una D. scilicet: como tambien Los reglar
 para el fin El Titulo de Procuradores y p. se. cu
 de Los Sagrados Canones que los Comi
 y sede Apoloschadon a los Reies

Y finalmente no ay camino para defen
 der la Justificacion de Las fuerzas, ni por via
 de unvome immemorial que a prescrite, ni por
 de las de vido a los videntem oppoent, ni
 Eclesiasticas abuse de su potestad quando
 se uncamina a la edificacion o a su oderna
 mundicia ni es imaginable de forma alguna
 es supponiendo que el reglar ni deve ni que
 Judicialmente =

Muchas vezes repite Salgado sta mismo citados
 de Lanza, Perre, Bobadilla, Juan de Pena, Me
 Caso de Franq, Cavallos, Miguel de
 Carrub. Conas, Romada, Segura de Avila.

et promissa que eand est seu potius calumnia
 super quatuor huius rebus perditas
 virtus et essentia requiescunt et. Ceteris om
 et receptissima sententia et scilicet in hac
 ratione per viam Diabolice impatiatue defen
 sionis extrajudicialiter celestine et alij
 ratione nihil obsequi probantes ni fundantes

Y Justamente respondiendo a algunos muchos
 afirmar que El reglar tiene presumpca suya
 contra el Eclesiasticas como Bobadilla que
 esta materia Sabla unvanderam. La ca. 1.ª
 quitar Las violencias que Los Inquisidores
 hacen a ni ageroras Legas como Carlos
 Los Reyes de España, Francia, Portugal

7 Duques de Saboya i sus Condes
Leix y Audiencias tienen Jurisdiccion
decretos y Columbre y pueden recibir
todas las causas en ^{lo que} a quien sigue el
de Abas y otros que Sabian con mien
cion en la materia

Con Esta doctrina y principio ^{se muestra} por bastantes
Proposiciones de que ^{se admite} por manifesta conseq
se infiere conqacion de la Jurisdiccion Eccl
Y es que multa con Eclesiasticos por con
que sta plenamente cometida y no tiene
nacion, es acto de potestad sobre dichos
abitos y si es formado Proceso y evento
contra el como sucedio con el caso presente
acto claro de Jurisdiccion: Los quales actos
Potestad y Jurisdiccion sobre el Eclesiastic
son destructivos de toda la Protection
de las Puercas como vemos vtro =

Y antes de Negar ala Puercas Jur
de la segunda Proposicion quiero mostrar
Los Autores que alega la Parte contraria
en su favor, nos confiesan como Excel
de multa y pena el suoz segun al
que quita el puzo: procede dntes suoz
autoridad, Potestad y Jurisdiccion: de donde
ven confiesan claramente que en este caso
procede el Acuerdo con el Gobierno Eccl
ni Poltico de Padre que tiene el Puzo
con el Titulo de la Capcion fatero
peditiva de culpa, ni por via de jur
La union del cuerpo Reglar y Eclesiastic
La Republica ni por Episcopa, ni con
Protecton de los sagrados Canones =

Cabildo de Bobadilla L. 2. cap
num. 39 aviendo dicho que el suoz
no puede entremeterse en cosas con
causas Eclesiasticas, y que en quanto a
es tenido por persona particular a
agora de las falencias en los castos
y civiles en que los Congregados y
tienen Jurisdiccion entre personas Eclesiastic
cierta forma y sobre sus bienes: y luego
el numero 41 va poniendo los castos en
suoz segun puede conocer del Eclesiastic
el caso 17 en el numero 84 es si

Censura o Delictis impedire la Jurisdiccion
 La ventura quitando a los ministros de Jues
 que no guardan a alguno en. Poder el
 Censuras multando en penas pecuniarias. Para
 lo qual concede este autor Autoridad y Jurisdic
 cion al Juez seglar sobre el Eclesiastico, como
 tambien en el Titulo XIX y en todos Los demas lras
 CXXXI que pone en dicho Capitulo: y por la regla
 de todos Los demas en q concede al Juez seglar
 a de comensuras este como parece claro.

Así entendi a Bobadilla Salgado ci-
 tando en este punto De regia Protectione Quamplur
 sunt casus in quibus Eclesiastice Personae contra
 Regia jurisdictionem optima iure subijciuntur ab
 la communitate in eorum nec immunitatis Eclesiastice
 Protectione ut videtur licet per foned. et per regitue
 Bobadilla in Potesta I. 7. cap. 18
 Et agnoscis =

Y porq con toda claridad se vea que la docti-
 na falsa de algunos, a quienes sigue y cita en esta
 parte Bobadilla: para que el Juez seglar pueda sa-
 rir con multa pecuniaria al Clerigo que impide
 la Jurisdiccion, quitando al delinquente que lleva peca:
 es una agena de la Regalia y Reales fuerzas
 que se graban en Castilla (en el §. siguiente mos-
 tramos como tampoco dicha doctrina favorece en
 el caso presente, antes se le opone) quisero aqui mostrar
 como todos Los Autores, que son de esta escuela,
 afirman expremamente, que en este caso puede gra-
 varse con autoridad y Jurisdiccion el Juez seglar
 sobre el Eclesiastico, siendo anj en Los casos de las
 causas quora se puede con potestad ni Jurisdiccion =
 Paulo se falso expremamente afirma que en dicho
 puede con potestad y Jurisdiccion el Juez que es
 forma q solo pueda multar en Los bienes sobre
 que tiene Jurisdiccion el seglar.

Gregorio Nuficus en su Tratado de Potestate
 Eclesiastice Regule et donde expremamente
 que puede con Jurisdiccion potestade el seglar, y
 el mismo Autor en La Clementina I. de officio ordin.
 que en Francia (de donde es el Sabla) se puede
 multar con Autoridad delegada y Pot
 el qual proceso es oi sin fundamento.
 Bartolomeo Casaneo super consuetudin. Burg.
 de Subrog et Drouet de ordinis competiti
 in extraneis impediunt eius jurisdictionem
 y en este principio de la sentencia
 Rex France et officarij habent facultate

Todos estos Dilectos van fuera de la materia
 y intención de la resolución del Consejo
 que no fue examinar los efectos de ambos
 Tribunales ni conjetura o calificar los Procedimientos
 sino como sugieren Arbitradores de forma
 a la paz de ^{los conceptos} ~~ambos Tribunales~~. *leg. in i.*
 y el arbitraje por bien de paz por obligar
 cum ab inderido cap. Nisi enim de Pub.
 et dignitatibus. *Item* Los arbitrajes y ibi *Resol.*
 de S. Blasius *Tractatu de Arbitry et Arbitrate.*
 910

Decision se manda volver la multa
 Los Jues del mandaron sacar al
 bisco por las ordenadas de que las
 de la respuesta dada por no indaga
 Lo sereno La notificación de ser un al
 lo que se le hizo y de que el Arcebispo
 tanto Escandalos no ~~va~~ se califica por
 tion ni in iusta ni imprudente = Lo que
 La remisión del Sr. Arcebispo no es
 de parecer muy substancial. Lo que
 mo fido lo obrado por el Arcebispo
 duxo a sus quince años que es a la
 Sibitria y al Arcebispo que obediencia
 inhibitoria se le saca restitución y no de
 La multa de Sancho en cien Dineros
 En todo esto no uniforma el Consejo
 nada de lo ocupado por el Arcebispo
 para que los mandos de esta y sugiere Don
 Dominus *Juan de Contreras*
 que reside en el Arcebispo para
 reflexo, pomea que entre ~~los~~ Tribunales
 paz como la Regalia y via extrajudicial
 de las fuerzas tan ampeda que
 broten ni guardan los Escandalos que
 se ponga lo que se va obrando mal. *Item*
 bien se tra conservada la paz que
 que puede aver entre ~~los~~ Tribunales
 En orden a este fin puede imponerse
 nulidades y gravámenes como a veces
 dichos =
 Para lo qual es de advertir lo que
 dixó oxiato Melvianus que la Iglesia
 esta en la Republica y no la
 publica en la Iglesia así por la
 sion de la Republica como ~~de~~ las
 de la Iglesia pero ambas sumas
 son un cuerpo segun lo de S. Paulus
 etis unius *Christi et membra de*
 viendo dichos. *Ut non sit*
in corpore sed ad ipsum pro in mem
bra *sunt membra* el qual sugiere
 de Jurisdiccion e comun alega
 Consequente acto es que el Divino
 Jurisdiccion queda para conservar
 de los Tribunales arbitrales y lo
 en orden a la paz y quietud. así
 bien para en la quinta via de

* Tencho se deve proceder *Provi manu*
 Sumario et como en los semejantes donde
 se remen Escandalos ordenan los Canones
 de que vid' *Adrianus in diversis* *in i.*
Abacia 12 cap. 13 et in *summaris* *in*
Salgado de India *comparante* Parte. 2
de Provis *Regia* cap. 9 n. 14
in unius *provis* *et unius* *transit*
per *Leges* *in* *id* *modum* *id* *Salgado*
S. I. c. 1 *de* *Indis* 3 n. 103.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]

que Lisongere a quien se preguntava
dison En el delito de un Clerigo. Les indaba
que en esto nos atamos de atender a lo que
son Juizdicio y autoridad El juez
y no a lo que escribio El juez regular
naturalmente

Siendo lo innegable y cierto: sigue que govan
nos por la Dicitina de Unico. in cap. Quibus
Quando de hucfat. y ala comun de los Canonista
de Offi. clerici. Et in cap. cum u ad hunc
hucfat. y a los Autores de Practica Criminal
Folles. in Practi. criminali. In verbo
confessi. n. 154. Saliceto in caput relati
nardi. Dicit. §. in Lincij. Ad hanc subtra
panam clerici imponendam diligenter
nabito. respondere debet que pona iue
adverus. Lacos. Statute si ut inde colligant
vel minima pena infligenda

Y luego distingue siete grados que son
ste delto. 1. El que quita al preso que
confesso ni convicto, ni condenado se castiga
pena de diez libras de oro text. in
Et omnes obedi. iudi §. auiguarie ante
colle. §. 1.º El que quita al que esta confesso
condenado como crimen de Tan Magestad
cum §. ubi Bast. ff. ad Legem Juliam Ma
Y viendo alegado. Las Leyes del Reino
esta doctrina conduic Ideo Judex Cas
sumis parij clerici condemnant qui in casti
us secunda Proposita quatuor delictis
El que quita al maleficio o encantado
pena de muerte L. Final. De maleficiis
El que quita res grave como Ladron de
manos de la familia y multas del
deve ser castigado en la misma pena
Lingente L. 1. C. de his qui Lato
§. El que quita de la causal al que es
preso por Deudas tiene obligacion de
al acreedor de su patrimonio L. Quoties
de exactionibus Libitorum. 6. El que quita
Sentam y suavela causal a quel
quien ni clara esito ni probado a
delto ni esta enuolado por Deuda
res condenado en multa y pena pecuniaria
a arbitrio del juez. 7. El que resiste

[Faint handwritten notes on the left margin, including the word 'Lingente' and other illegible text.]

debiendo de los rechos de ve...
de que D. S. Regimiento ad L. 7. tit
L. 8. de compilacion

De la enumeracion se conoce q...
no tiene encomendacion que no esta especificada
intercomunes por los autores y segun otros
otros quando se queramos acurritas y se
reduciremos al caso 6. Enique quitando la
enumeracion de visdomia y arroyos y arroyos
que no fue sacado de la fiscal y asi se habra
en el las circunstancias mas agrias. Donde
debia su juez en todo rigor condenarle
en multa que avia de ser menos q. diez
libras de oro (libra aqui no es peso sino
moneda y vale cada una una moneda de oro
del reino de los Reyes Catolicos de que saca
moneda L. 2. de opil. L. 1. titulo 21. en
orden. in collat. veter. Numism. c. 4. n. 1) que
la pena del primer caso.

+ realmente: sino en quanto qui et desertus vel agri
a familia dicitur esse mancipatus ut in lege qui
neg. ff. de verb. significatombus et L. eusep
ff. transmissio ff. ad L. comchy de iur. iur. y
mucha equivale a la fition al deparato Real
de vislar la fiscal

Crechase pues conlyentem...
a de la multa) pues el Delito cometido
por negligencia no merece mas grave pena q. de diez
Duros: y el foronigo D. Francisco de Posada
de la esara mil Duros y se le saca otros
de claros: q. m. Justificacion: sumo por foronigo
Economia y Defensarararal: que tanto mejor se habria que procediera
Judicialmente que
no es que de ponderar que teniendo la
y aun mas El Aguazil o ministro de
que por interes o otro respeto suelta
devara preso: que el que violentamente
quita al Aguazil o ministro de sabida
arriendos dexado use aabe mismo cobero
de Aguazil que le traia preso por orden
de arriendos se dexado que se
hecho El Delito cometase mas dias en la
real sin q. salta oi se le ay dado mas castigo
Pero no solo esto: sino porque se vea clar
El Abogado y Fiscales que anesfuts en
materia, no examinan a L. 7. de regatimada
Autres, que hablan en q. el juez se pla
mucha al Excepcionis: que no hablan
de caso ^{reducido a la} sexta Excepcion como avemos visto: sino en el caso de Excepcion:
maguar Lo contrario es passion y vanidad
qualquier sombra Le garen al vito de

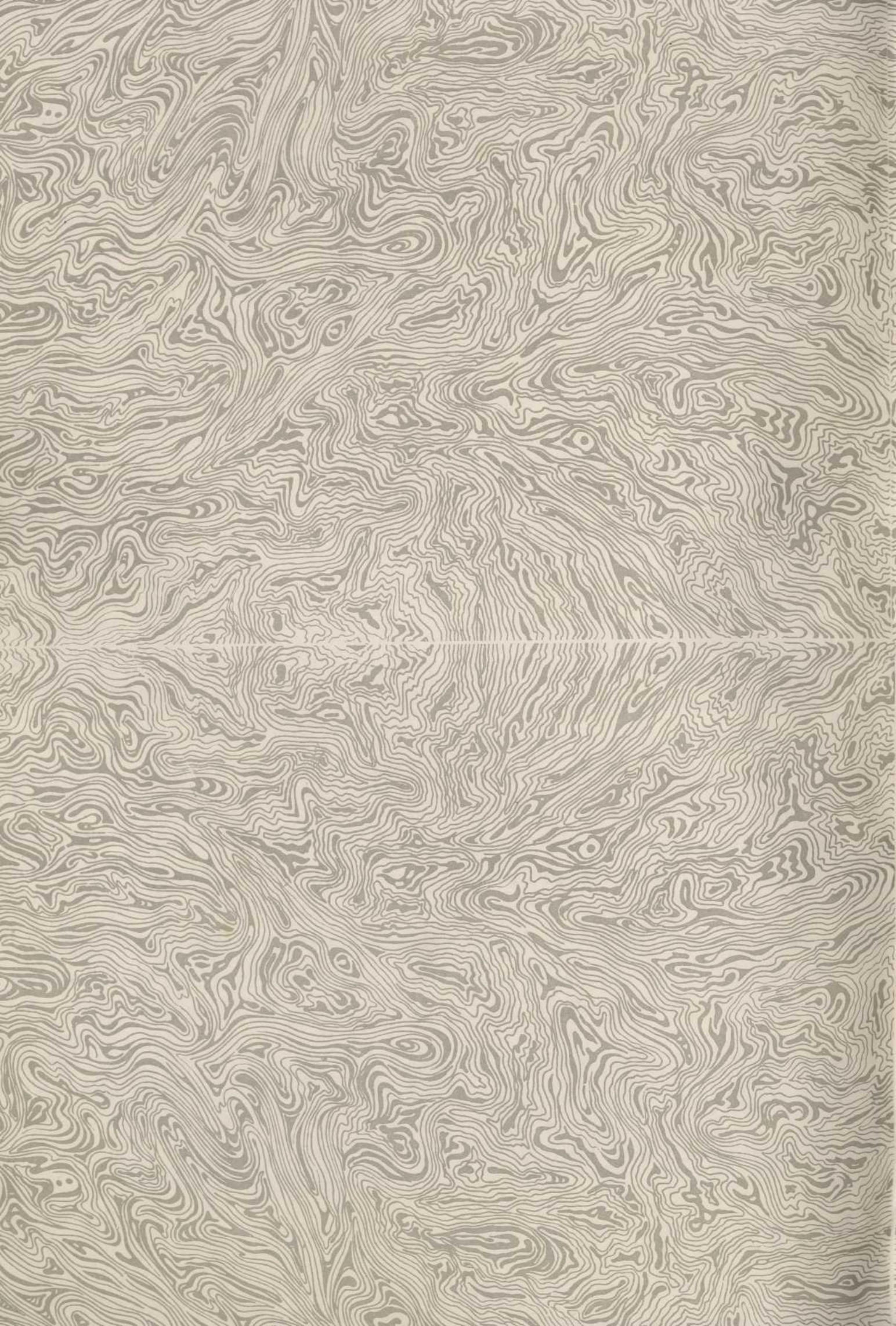
Le citaron y darian lugar al deparco: con q.
el privilegio de la comunidad retroceda in damno
y se obra ^{un titulo} Economia y Defension nra
al extrajudicial lo que no fuera sino con
Las armas de la Jurisdiccion y poder.

Es expresa Doctrina de Briles in l. de
cap. 3 § Jurisdicium n. 10 que arrendo dicho
todo el numero q que queda al Luez regular
al Clerigo que ~~algun~~ intenta per Juicio de la
diron reglas geruabando e impidiendo. Oido de
casus in quibus Ludes temporalis potest coarctari
arum. Sibi singulariter. Et de reudry L. 1
in dicta l. in omnibus §. in videtur n. 6 quod
solum punitur in impedientes iurisdictionem
etiam eximantur e manibus familia potest
tum pro aliquo debito: pro quo erat condemnatus
quia tales eximantur dicuntur impedire et geru
iurisdictionem et invidiam in eum. L. 1 de
allega a Bartolomeo Baldi in l. adducto
de Episcopali Audiencia Algotary de Ma
singul. 223 Andream de Barulo et L. 1
Papa singul. 300 ex consil. 211.

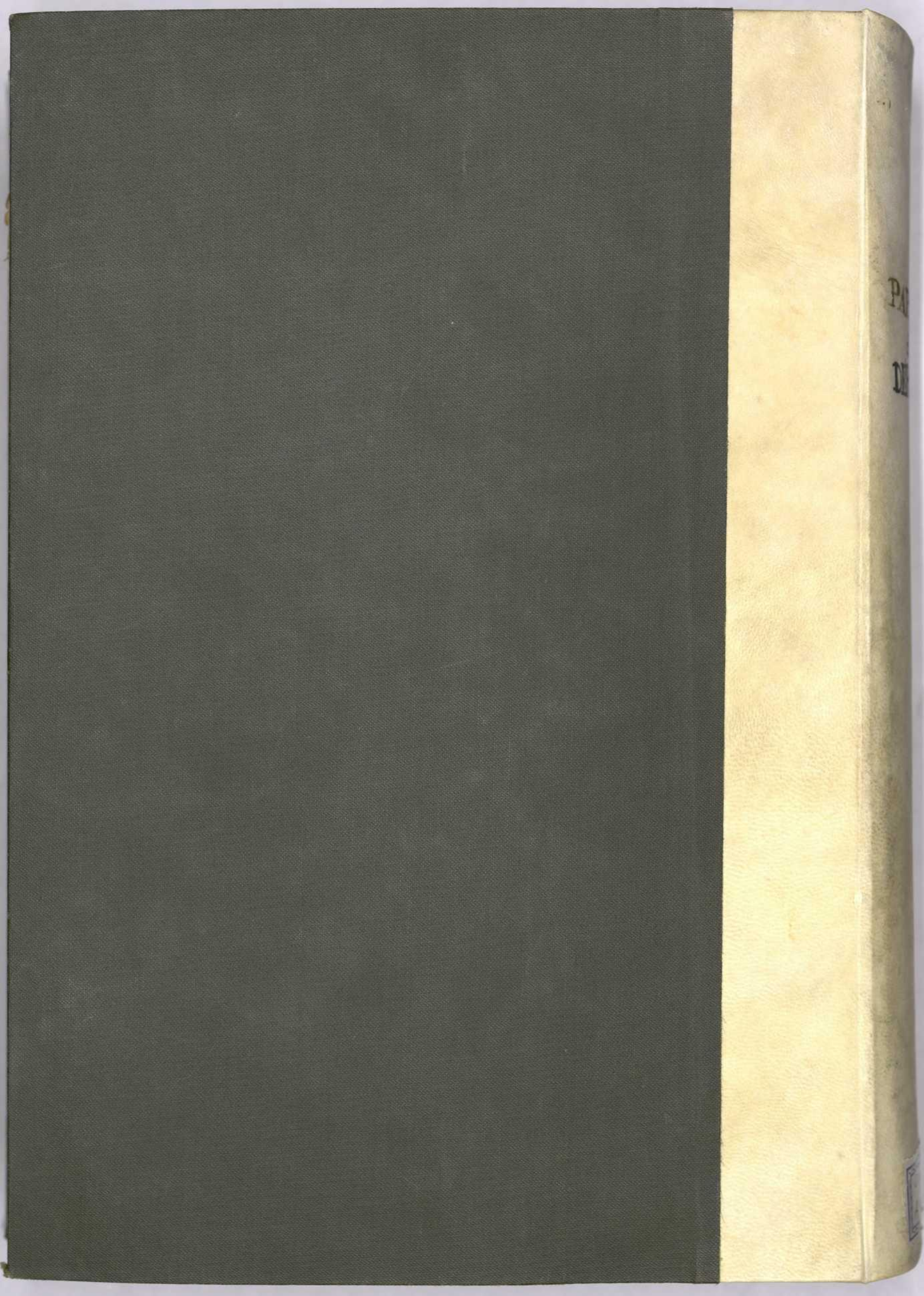
Y con firmeza claramente de la ley
ditos. C. de Episc. Audiencia que es el m. de
Autrey: q. q. q. El Sexto grande de consue
no solo quanto al presente pretendamos: sino
mas adelante nos ade servir para otros q.
podremos aqui Adhiber suplicis et pas
num inmanitate damnatos nulli clericorum
monachorum eorum et quot sordiditas
per vim et raptationem vindicare licent
sed nos ad locum geru sub presentacione
gentes = Esta es la ley en que se abusa
La columbre que avia avido salta entorrey
muchas partes del Imperio Romano: q. q.
comete la exsecucion a los Obispos. Ad
corporum sane culpam redundabat si quis
ij: que fieri hac lege prohibuitur a
na: si perpetrat esse cognoverint nec vindicant

Aqui claramente se habla del condemp
amiente y quando mas lo queramos expro
del condempnando confesso como se explican
Page. y en este caso dice Paulo de Castro
mustrate el regular del Eclesiastico: L. 1
no se deve estender la Doctrina a nullos

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]







PAPELES
de
DERECHO

Caja
A-42